ESTATUTOS FUNDACIÓN **KEYTER Group**

ACTUALIZADO 05-2026

FUNDACIÓN KEYTER GROUP

Índice

INTRODUCCIÓN 2
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPITULO II - FINES Y BENEFICIARIOS 4
CAPÍTULO III - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN 7
CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO 14
CAPÍTULO V - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN 16

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Keyter Group", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus fundadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y en sus modificaciones posteriores si las hubiera.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y en sus modificaciones posteriores si las hubiera.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2. El domicilio social de la Fundación radicará en:
 Bulevar los Santos nº44, 14900, Lucena (Córdoba).

3. La sede de trabajo radicará en los siguientes domicilios:
 Bulevar los Santos nº44, 14900, Lucena (Córdoba)
 Calle Astrónoma Cecilia Payne, Edificio Aldebarán, Módulo 2,22, 14014, Córdoba.
 Ctra. A-3132 km 15 - Apdo. Correos nº 50, 14900, Lucena, Córdoba.

4. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con la debida comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de incluir determinadas actividades o relaciones con terceros en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 6. Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II - FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines

1. Todos los fines de la Fundación estarán siempre alineados con el propósito de Keyter Group, definido como sigue:

 Mejorar las condiciones de vida de las personas afrontando la problemática a la que se va enfrentando la Humanidad, que actualmente es la lucha contra el cambio climático, la optimización del consumo de recursos naturales y energéticos, la mejora de la calidad de aire en términos de confort e higiénico-sanitarios, la optimización en la producción y conservación de recursos alimentarios e hídricos necesarios para el mantenimiento de la vida en un entorno de previsión del crecimiento poblacional importante.

2. Los fines de interés general de la Fundación Keyter Group son: Contribuir al desarrollo integral de las comunidades en las que el grupo industrial opera, fomentando la formación, la educación, la sostenibilidad ambiental, la innovación tecnológica, y el bienestar social. A su vez, la Fundación, a través de programas específicos, buscará crear un impacto positivo duradero, promoviendo el crecimiento equitativo y la preservación del entorno natural.

3. En consonancia con lo anterior, los fines de interés específico de la Fundación serán los siguientes:
 a) Promoción de la Educación y la Formación
 b) Sostenibilidad y Medio Ambiente
 c) Desarrollo Social y Comunitario
 d) Innovación y Desarrollo Tecnológico
 e) Cultura y Patrimonio
 f) Deporte y salud
 g) Responsabilidad Social Corporativa (RSC)

Artículo 8. Actividades

Para la consecución de los fines indicados con anterioridad, la Fundación realizará las siguientes actividades, siempre en consonancia con los fines indicados con anterioridad:

a) Promoción de la Educación y Formación
 - Fomentar la formación técnica y profesional relacionada con la industria del grupo.
 - Ofrecer becas para estudiantes en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)
 - Implementar programas educativos en comunidades desfavorecidas.
 - Organización de conferencias, jornadas, cursos, seminarios, foros de debate, congresos y ferias.

b) Sostenibilidad y Medio Ambiente.
 - Apoyar iniciativas de conservación ambiental y biodiversidad.
 - Promover prácticas sostenibles en las operaciones industriales y en la comunidad.
 - Financiar proyectos de energía renovable y reciclaje.

c) Desarrollo Social y Comunitario.
 - Impulsar proyectos de desarrollo comunitario.
 - Fomentar el emprendimiento en comunidades locales para generar empleo.
 - Favorecer el desarrollo socioeconómico del entorno mediante la realización de actividades orientadas a mejorar la empleabilidad y la cualificación de las personas, promoviendo su inserción laboral, desarrollo profesional y adaptación a las demandas del mercado de trabajo. Estas acciones estarán especialmente dirigidas, aunque no de forma limitativa, a personas desempleadas, jóvenes, trabajadores en procesos de recualificación y colectivos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños y personas con discapacidad, sin perjuicio de que puedan beneficiar también a otros grupos o personas que requieran apoyo para mejorar su empleabilidad y desarrollo profesional.
 - Realizar actividades de cooperación internacional al desarrollo.

d) Innovación y Desarrollo Tecnológico.
 - Financiar investigaciones científicas y tecnológicas alineadas con los objetivos del grupo industrial.
 - Apoyar startups y proyectos de innovación que promuevan el desarrollo industrial sostenible.
 - Promover, desarrollar y participar en proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación.
 - Encontrar fondos para becas, premios o investigaciones científicas, colaborando con las universidades o centros tecnológicos para llevar a cabo proyectos conjuntos.

e) Cultura y Patrimonio.
 - Proteger y promover el patrimonio cultural de las regiones donde opera el grupo.
 - Organizar eventos culturales y artísticos para fortalecer la identidad cultural.
 - Desarrollo de todo tipo de publicaciones.

e) Deporte y salud.
 - Fomentar la práctica deportiva y promover un estilo de vida saludable entre los trabajadores del grupo.
 - Patrocinio de eventos relacionados con el deporte y la vida saludable.

f) Responsabilidad Social Corporativa (RSC).
 - Alinear los objetivos de la fundación con la estrategia de RSC del grupo industrial.
 - Implementar programas de voluntariado corporativo.

Artículo 9. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que puedan ser destinatarios de las actividades descritas entre los fines de la Fundación.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, el cual actuará de acuerdo con el ordenamiento jurídico y los Estatutos vigentes.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición

1. Estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 14 miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. En este sentido y de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, corresponderá al propio Patronato la determinación del número concreto de miembros que lo integran.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen. Tanto la designación como sus posteriores sustituciones deberán ser comunicadas al Patronato y al Protectorado.

4. Los patronos designados podrán aceptar el cargo de patrono en alguna de las formas siguientes:
 a) En documento público.
 b) En documento privado con firma electrónica reconocida o con firma manuscrita legitimada notarialmente.
 c) Mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
 d) Ante el patronato de la fundación, cuya acreditación se realizará mediante certificación expedida por el secretario, con firma electrónica reconocida o con firma manuscrita legitimada notarialmente.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

 No obstante, el Patronato podrá contratar con un patrono, fijando para ello una retribución adecuada y siempre que preste a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponde como miembro del Patronato, previa declaración responsable ante el Protectorado.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución de la Fundación.

2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos.

5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 15. Representación y delegación de funciones

1. Cuando la cualidad de patrono recaiga en una persona jurídica, actuará en su nombre la persona que haya sido expresamente designada para tal fin o su representante legal en su defecto.

 Los patronos personas físicas no pueden delegar su representación, debiendo ejercer su cargo personalmente. No obstante, otro patrono podrá actuar en su nombre y representación si ha sido designado expresamente por el patrono persona física que desea ser representado, pero solo para actos concretos y siguiendo, en su caso, las instrucciones formuladas por escrito por el representado.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, no siendo delegables, en ningún caso los siguientes actos:
 - La aprobación de las cuentas y el plan de actuación
 - La modificación de los Estatutos
 - La fusión, extinción o liquidación de la fundación
 - Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado

3. Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.

e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La administración y disposición del patrimonio.

l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 18. Responsabilidad de los patronos

1. Son obligaciones de los patronos:
 a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
 b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
 c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
 d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
 e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
 f) En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones. Además, también podrá producirse dicho cese y suspensión por el incumplimiento grave de las obligaciones como Patrono. Este acuerdo requerirá acuerdo motivado de dos tercios de los patronos presentes y representados en el Patronato, previa audiencia del patrono involucrado. El patrono cuyo cese se acuerda no participará en la adopción de este acuerdo.

 Se incluye también como causa de cese la inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato sin causa justificada, si así lo acuerda el Patronato por mayoría absoluta previa audiencia de la persona afectada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia sin justificación a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas.

Artículo 19. El Presidente

1. Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin, convocar las reuniones por propia iniciativa u obligatoriamente cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Al cargo de Presidente le serán de aplicación las mismas causas de cese y tendrá la misma duración que la establecida para los miembros del Patronato

4. El nombramiento, sustitución y cese del Presidente, requerirá comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones

5. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, hará las funciones de Presidente el Vicepresidente, si lo hubiese, y, para el caso de no estar nombrado, el patrono de mayor edad.

6. El Patronato podrá, además, nombrar un Presidente de Honor, como reconocimiento honorífico a una persona física. Este cargo tendrá carácter meramente honorífico, sin atribución de facultades representativas ni ejecutivas, ni voto en el Patronato, salvo que la persona nombrada ostente simultáneamente la condición de Patrono, en cuyo caso actuará con los derechos y deberes inherentes a dicha condición. El nombramiento y, en su caso, el cese del Presidente de Honor serán acordados por el Patronato mediante acuerdo adoptado con las mismas mayorías previstas con carácter general para la adopción de acuerdos.

Artículo 20. El Vicepresidente

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

2. Al cargo de Vicepresidente le serán de aplicación las mismas causas de cese y tendrá la misma duración que la establecida para los miembros del Patronato, coincidiendo en el tiempo con su mandato como patrono.

3. El nombramiento, sustitución y cese del Vicepresidente, requerirán inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21. El Secretario

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el patrono más joven del Patronato.

4. El cargo de Secretario tendrá la misma duración y le serán de aplicación las mismas causas de cese que las establecidas para los patronos, coincidiendo la duración del cargo con la duración como miembro del Patronato, tanto si es patrono como si no. Además de estas causas de cese, el Secretario podrá ser revocado en cualquier momento por el Patronato, acordándose, en el mismo acto, el nombramiento de quién le sustituirá en el cargo de acuerdo con las normas establecidas para ello en estos estatutos, en el caso de que el cargo de Secretario lo desempeñe un patrono, no podrá participar en la adopción de este acuerdo.

5. El nombramiento, sustitución y cese del Secretario, requerirán comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Gerente-Director

1. El Patronato podrá designar a un Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los patronos, con quién formalizará el contrato adecuado.

2. Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:
 a) Ejercer la dirección personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
 b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
 c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
 d) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.

3. Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

 No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, más de la mitad de los miembros. La asistencia será válida, a todos los efectos, tanto de forma presencial como mediante medios telemáticos que garanticen la identidad del asistente, la conexión en tiempo real y la posibilidad de participación activa durante la reunión.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

5. Por excepción, exigirán una mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes y representados en la reunión, los acuerdos sobre enajenación, gravamen de los bienes de la fundación y en general aquellos para lo que se exige autorización del Protectorado, así como cualquier otro supuesto previsto legalmente o por expresa disposición estatutaria, relativo a modificación, fusión y extinción de la Fundación.

Artículo 24. Miembros Colaboradores

1. Tendrá el carácter de colaborador de la Fundación, aquellas empresas, entidades públicas o privadas, asociaciones o instituciones y personas físicas que estén interesadas en colaborar con los fines de la fundación.

 Esta colaboración se concretará bien mediante la aportación de una ayuda económica o bien mediante la participación en las actividades de la fundación.

 En todo caso, la participación en actividades de la fundación no implicará una limitación injustificada de sus posibles beneficiarios.

2. La admisión y cese de colaboradores será aprobada por el Patronato, recogiéndose la aceptación mediante documento privado acreditado por el Secretario.

3. Los miembros colaboradores serán informados de las actividades realizadas por la Fundación, igualmente podrán asistir a las sesiones del Patronato con voz, pero sin voto, si expresamente fueron convocados para ello.

4. Se podrá elaborar por el Patronato un Reglamento de Régimen Interno para regular otros aspectos no recogidos en estos estatutos y aclarar y puntualizar los recogidos.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio y aportaciones

1. El patrimonio de la Fundación está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación fundacional, así como por aquellos que se adquieran con posterioridad a su constitución, se encuentren o no afectados de forma permanente a dicha dotación.

2. Las aportaciones realizadas por los patronos, sean fundadores o no, tanto en el momento de la constitución como en fases posteriores, podrán ser desiguales en cuanto a su importe, naturaleza o forma de realización, sin que exista entre ellas obligación de igualdad salvo pacto expreso en contrario. Estas aportaciones podrán consistir en dinero, bienes o derechos, y su valoración se hará conforme a lo dispuesto en el acto fundacional o, en su caso, mediante informe técnico de valoración debidamente acreditado.

3. Las diferencias en la cuantía o modalidad de las aportaciones no otorgarán a los patronos, sean fundadores o no, ni a los aportantes posteriores derechos económicos, políticos ni de participación en el gobierno o representación de la Fundación, sin perjuicio del reconocimiento que estatutariamente se les pueda atribuir a título honorífico.

4. Las aportaciones de terceros, ajenos a la condición de patrono, sean fundadores o no, realizadas de forma gratuita y sin contraprestación, se considerarán donaciones o liberalidades sujetas al régimen jurídico previsto en la legislación vigente, debiendo ser aceptadas expresamente por el Patronato, que valorará su adecuación a los fines fundacionales y su encaje contable. En caso de aportaciones condicionadas o finalistas, deberá garantizarse que su aplicación respete los principios y objetivos de la Fundación.

5. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio. Estos deberán constar en el inventario anual conforme a la normativa contable aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, e inscribirse, bajo la responsabilidad del Patronato, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los demás registros públicos que correspondan.

Artículo 26. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 27. Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28. Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 29. Contabilidad

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

 Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 30. Inventario patrimonial

1. El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

2. El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 31. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo hayan prohibido los fundadores. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que los fundadores hayan previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de más de la mitad de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Fusión

1. La Fundación, siempre que no lo hayan prohibido los fundadores, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. El acuerdo de extinción, para el caso que corresponda adoptarlo al Patronato, deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados del Patronato.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.